

## VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados

### DECLARACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y ASOCIADOS DEL MERCOSUR SOBRE USO DE VIDEOCONFERENCIA

#### - GUÍAS DE ASUNCIÓN SOBRE USO DE VIDEOCONFERENCIA - EN EL PROCESO PENAL

Los Ministerios Públicos miembros y asociados del MERCOSUR, reunidos en Asunción, Paraguay, en fecha 29 de mayo de 2009, con ocasión de la VII REMPM, conscientes de la importancia de fomentar el uso de la videoconferencia como instrumento de cooperación penal internacional, concluyen:

- 1.- Que el desarrollo actual de la tecnología comunicacional ha abierto las puertas a otras formas de interacción personal que cumplen con todas las exigencias implícitas en la idea del "interrogatorio personal" requerido en las legislaciones de los países del MERCOSUR.
- 2.- Que la videoconferencia es, con toda seguridad, una importante y valiosa expresión de estos progresos.
- 3.- Que, en efecto, la técnica aludida permite unir, en tiempo real, lo que sucede en dos lugares físicamente separados en el espacio, percibiéndose en ambos, de igual manera, de forma interactiva; de tal suerte que no afecta los principios orientadores sobre intermediación, publicidad, oralidad y contradictoriedad, puesto que permite la actividad de todos los intervinientes y la percepción directa por los jueces de los dichos del declarante, de sus respuestas y reacciones a los interrogatorios y contrainterrogatorios.
- 4.- Que, para facilitar la recopilación de información sobre uso de videoconferencia así como el seguimiento de estas guías -Guías de Asunción- es importante tomar en consideración las respuestas dadas tanto a los cuestionarios del MERCOSUR (Salvador de Bahía) como de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, AIAMP, (Cartagena de Indias) sobre uso de videoconferencia, que contienen importante información legislativa, técnica y operativa proporcionada por los Ministerios Públicos del MERCOSUR -el primero- y de Iberoamérica -el segundo.
- 5.- Que, en consecuencia, resulta altamente deseable generar guías de principios generales orientadores sobre el uso de videoconferencias como mecanismo de cooperación internacional en materia penal, que puedan ser usadas y consideradas por cada uno de los países miembros y asociados del MERCOSUR, tanto en lo que se refiere a aspectos legislativos, como técnicos y operativos.
- 6.- **Aspectos Legislativos.** Se considera importante que cada uno de los Ministerios Públicos del MERCOSUR, oriente su actuar en esta temática a fin de propender a:
  - a) La existencia de una legislación, basada en normas específicas y/o principios generales que autorice y regule el uso de la videoconferencia.
  - b) Que la mencionada legislación contemple el uso de videoconferencia tanto en la fase investigativa como en juicio.
  - c) Que la declaración la puedan realizar todos los actores o sujetos del proceso

## VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados

penal susceptibles de prestar testimonio o declaración en una investigación o juicio.

**d)** Que la videoconferencia sea realizada, en la medida de lo posible, conforme a las normas del Estado requirente, siempre y cuando ello no afecte derechos fundamentales del Estado requerido.

**e)** Que las solicitudes de declaración por videoconferencia puedan ser adelantadas y coordinadas mediante el uso de correo electrónico o fax, sin perjuicio de la remisión formal de la documentación respectiva, que corresponda según cada caso.

**7.- Aspectos Técnicos.** Se considera deseable que cada uno de los Ministerios Públicos del MERCOSUR, oriente su actuar en esta temática a fin de propender a:

**a)** Que los Ministerios Públicos tengan claridad tanto de la tecnología local de la que disponen como la usada por los demás países.

**b)** Que para los fines señalados precedentemente se valgan de los resultados de cuestionarios sobre uso de videoconferencia elaborados tanto a nivel de MERCOSUR como de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

**c)** Que, en la medida de lo posible, los Ministerios Públicos cuenten o tengan disponibilidad de ambas tecnologías o protocolos de transmisión de audio y video, a saber, IP (PI) ó ISDN (RSDI)

**d)** En caso que un Ministerio no cuente con sistemas de videoconferencia, genere redes o acuerdos con otros organismos o instituciones a través de las cuales se pueda asegurar de disponer de esta tecnología.

**8.- Aspectos Operativos.** Se considera importante que, en la medida que la respectiva legislación lo permita, cada uno de los Ministerios Públicos del MERCOSUR, considere los siguientes aspectos operativos a la hora de ejecutar una videoconferencia, propendiendo a:

**a)** Que cada Ministerio Público designe un coordinador nacional para uso de videoconferencia, el cual servirá no solo como punto de contacto frente a otros países solicitantes, sino también frente a las autoridades locales que puedan requerir del uso de esta herramienta hacia el exterior.

**b)** Que el mencionado coordinador debería desarrollar procesos de trabajo internos tanto dentro de su institución como en relación a todo organismo público o privado (Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados, entre otros) que esté o pueda estar vinculado en la realización de una videoconferencia, de manera de poder dar una respuesta rápida y eficiente a las necesidades planteadas por las autoridades requerientes de este sistema.

**c)** Que, además de los requisitos exigidos por las diversas legislaciones nacionales así como por los tratados internacionales, cada solicitud formal de cooperación internacional en uso de videoconferencia, debería contemplar cuando menos, los siguientes datos:

- Datos de contacto del enlace o coordinador nacional de videoconferencia.
- Datos de contacto del operador o técnico informático encargado de ejecutar la videoconferencia.
- Sistema o protocolo de transmisión disponible.
- Formalidades específicas a considerar que deban ser seguidas en la ejecución de la videoconferencia (autoridades involucradas, notificación,

## **VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados**

defensa, traducción, actas, entre otros).

- Fechas, tanto ideales como límites, para la realización de la videoconferencia.
- d)** Que previo a la realización de la videoconferencia se realicen con algunos días de anticipación pruebas técnicas que aseguren una transmisión de datos de audio y video de óptima calidad.
- e)** Que ambas partes, solicitante y solicitada, sean lo más flexible posibles, en lo que se refiere a la determinación de la hora y duración de la realización de una videoconferencia, en especial atendiendo a la diferencia de husos horarios.
- f)** Que, en la medida que la legislación respectiva lo autorice, la autoridad requirente tome contacto y asegure la presencia del declarante en el lugar, fecha y hora en la que sea realizará la videoconferencia.